

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 1771/2021-CR**, presentado por el congresista Rolando Ruiz Pinedo del grupo parlamentario Acción Popular, en el Periodo Parlamentario 2020-2021, y actualizado en el Periodo Parlamentario 2021-2026, por el que propone la "Ley de promoción para la formalización de empresas de radiodifusión y continuidad de sus operaciones a nivel nacional".
- **Proyecto de Ley 1772/2021-CR**, presentado por el congresista Freddy Llaulli Romero del grupo parlamentario Acción Popular, en el Periodo Parlamentario 2020-2021, y actualizado en el Periodo Parlamentario 2021-2026, por el que propone la "Ley que modifica el artículo 69 de la ley 28278, para la formalización de empresas de radiodifusión y continuación de sus operaciones a nivel nacional".
- **Proyecto de Ley 2615/2021-CR**, presentado por el congresista Elvis Vergara Mendoza del grupo parlamentario Acción Popular, por el que propone la "Ley que permite la continuidad de las operaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional".
- **Proyecto de Ley 6216/2023-CR**, presentado por el congresista Alfredo Pariona Sinche del grupo parlamentario Bancada Socialista, por el que propone la "Ley que modifica la ley 31753, ley que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización".
- **Proyecto de Ley 8117/2023-CR**, presentado por el Congresista Pasión Dávila Atanacio, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, por el que propone la "Ley que condona las deudas y obligaciones económicas derivadas de la prestación de servicios de radiodifusión y otros servicios de telecomunicaciones educativas, con el objetivo de fortalecer el derecho a la libertad de expresión e información, así como preservar la pluralidad informativa en el país".
- **Proyecto de Ley 11019/2024-CR**, presentado por el congresista Paul Gutiérrez Ticona, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional por el cual se propone la "Ley de protección, formalización y continuidad de empresas de radiodifusión a nivel nacional".
- **Proyecto de Ley 12768/2025-CR**, presentado por el congresista Paul Gutiérrez Ticona, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional por

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

el cual se propone la “Ley que restituye, por única vez, la operación de radiodifusores en canales libres y fracciona el canon radioeléctrico”.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría, en la novena sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada el lunes 24 de noviembre de 2025, en Lima, contando con los votos a favor de los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Karol Ivett Paredes Fonseca, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Wilson Quispe Mamani, Rosío Torres Salinas, Héctor Valer Pinto, Oscar Zea Choquechambi y Cruz María Zeta Chunga.

Votaron en contra los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, María Elizabeth Taipe Coronado y Norma Yarrow Lumbreras.

Se abstuvo el señor congresista Segundo Héctor Acuña Peralta.

Presentó licencia la señora congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Las iniciativas legislativas en estudio cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y su modificatoria según Resolución Legislativa del Congreso 205-2005-CR (publicada el 21 de julio de 2006)¹, para la admisibilidad de los proyectos de ley, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente. Asimismo, se ha tomado en consideración para su elaboración el artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda Legislativa 2024-2025², aprobada de conformidad con el artículo 29³ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. La referida Agenda

1

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/11C84305AF987435052571B0007189CF/\\$FILE/RLC0252005ModificacionReglamento.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/11C84305AF987435052571B0007189CF/$FILE/RLC0252005ModificacionReglamento.pdf)

² La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso

³ Artículo 29.

(...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Legislativa 2024-2025 fue aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, la cual, en el Objetivo IV: AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, incluye como política de Estado la SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley 1771/2021-CR, decretado con fecha 21 de abril de 2022, propone modificar la Ley de Radio y Televisión (Ley N° 28278) con el fin de promover la formalización de empresas de radiodifusión a nivel nacional y garantizar la continuidad de sus operaciones. Para ello, modifica el artículo 31 referido a la extinción de autorizaciones y el artículo 69 sobre facilidades de pago, estableciendo medidas más flexibles para la renovación de autorizaciones y para el cumplimiento de obligaciones económicas, incluso cuando existan procesos administrativos o judiciales en curso.

Asimismo, la iniciativa otorga facilidades de pago para deudas derivadas del servicio de radiodifusión, sanciones administrativas o cánones por uso del espectro radioeléctrico. Estas facilidades se mantienen vigentes aun cuando la deuda esté en ejecución coactiva, disponiéndose la suspensión del procedimiento mientras duren los convenios de pago. Si se cumplen las condiciones, las deudas se consideran inexigibles durante ese periodo.

El proyecto también establece disposiciones transitorias que permiten regularizar obligaciones incumplidas durante el periodo de instalación y prueba de las estaciones. Se otorgan 90 días hábiles para solicitar verificaciones técnicas y para pagar derechos, tasas y cánones pendientes, con el fin de habilitar a los titulares a mantener o recuperar sus autorizaciones. Durante este proceso, no se aplican las causales de extinción previstas en la legislación vigente.

Una segunda disposición transitoria establece un procedimiento para la restitución de autorizaciones que fueron dejadas sin efecto o declaradas extinguidas por incumplimientos económicos o técnicos. Para ello, otorga también un plazo de 90 días hábiles y exige requisitos como el pago de obligaciones pendientes, la operación efectiva de la estación y, de ser el caso, la presentación del desistimiento de impugnaciones administrativas o judiciales relacionadas con la extinción.

Finalmente, el proyecto incorpora una tercera disposición para quienes **no** obtuvieron la renovación de su autorización, permitiéndoles solicitar nuevamente dicho trámite bajo condiciones similares: la frecuencia no debe estar adjudicada a terceros, deben cancelarse las deudas pendientes y verificarse la operatividad de la estación. Además, se incluye una disposición derogatoria que elimina un literal

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

de la Directiva 002-2005-MTC relacionado con el pago fraccionado de deudas por tasas, cánones y multas, con el fin de adecuarlo a este nuevo régimen más flexible de formalización y continuidad.

Proyecto de Ley N° 1772/2021-CR, decretado con fecha 24 de abril de 2022 propone modificar el artículo 69 de la Ley 28278 (Ley de Radio y Televisión) para ampliar y flexibilizar las facilidades de pago otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a las empresas de radiodifusión. Estas facilidades aplican para obligaciones económicas por la prestación del servicio, así como por multas administrativas, incluso si la deuda o sanción se encuentra impugnada en sede judicial o en proceso de ejecución coactiva, suspendiéndose en tal caso el procedimiento coactivo mientras esté vigente el fraccionamiento.

Asimismo, establece diversas disposiciones transitorias orientadas a permitir la regularización y continuidad de operaciones de los radiodifusores. Se otorga un plazo de 90 días hábiles para que las personas naturales o jurídicas soliciten al MTC el fraccionamiento de deudas, incluso cuando estas ya estén en cobranza coactiva. Durante dicho proceso se suspende la ejecución y el MTC debe continuar la tramitación de solicitudes pendientes, garantizando que no se apliquen causales de extinción mientras se regularicen las obligaciones.

El proyecto también regula la restitución de autorizaciones dejadas sin efecto o extinguidas, otorgando otro plazo de 90 días para que los radiodifusores cuyas autorizaciones o renovaciones fueron denegadas, extinguidas o invalidadas puedan solicitar su restitución, siempre que cumplan condiciones como: que la frecuencia no haya sido adjudicada a terceros; que paguen obligaciones pendientes; y que la estación se encuentre operando o verificable. Incluso se permite el acceso al beneficio cuando existan impugnaciones judiciales o administrativas en curso, requiriéndose en tal caso el desistimiento posterior.

Finalmente, el proyecto incorpora un mecanismo para atender solicitudes de renovación aprobadas por silencio administrativo positivo, permitiendo que el MTC requiera el cumplimiento de obligaciones que no fueron verificadas previamente y otorgando un plazo de 30 días hábiles para regularizar. Asimismo, incluye una disposición derogatoria que elimina un literal de la Directiva N.º 002-2005-MTC referido al pago fraccionado de deudas, a fin de adecuar la normativa al nuevo régimen de flexibilización y formalización establecido por esta ley.

Proyecto de Ley 2615/2021-CR, decretado con fecha 14 de julio de 2022, plantea modificar el artículo 69 de la Ley de Radio y Televisión para establecer un sistema más flexible de facilidades de pago dirigido a las empresas de radiodifusión. La propuesta permite que las obligaciones económicas relacionadas con la prestación del servicio, así como las multas administrativas, puedan ser fraccionadas incluso

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

cuando estas se encuentren en procesos de impugnación judicial o en etapa de cobranza coactiva. Mientras dure el fraccionamiento, el MTC suspenderá cualquier procedimiento de cobro forzoso.

Además, la iniciativa incorpora medidas transitorias para que las empresas de radiodifusión tengan la oportunidad de ponerse al día con sus obligaciones económicas y administrativas. Para ello, se otorga un plazo de 90 días hábiles para que los titulares soliciten el fraccionamiento de sus deudas y el MTC continúe tramitando sus solicitudes de autorización o renovación, sin aplicar las causales de extinción mientras dure el proceso de regularización.

El proyecto también abre la posibilidad de recuperar autorizaciones que fueron declaradas extinguidas o no renovadas por incumplimientos técnicos o económicos. Durante un plazo adicional de 90 días hábiles, los interesados podrán solicitar al MTC la restitución, siempre que cumplan ciertos requisitos como el pago de obligaciones pendientes, la operación efectiva de la estación y que la frecuencia no haya sido entregada a un tercero. Se admite incluso cuando existan procesos judiciales o administrativos en trámite, siempre que el interesado presente luego el desistimiento correspondiente.

Por último, se regula el tratamiento de las renovaciones que fueron consideradas aprobadas por silencio administrativo positivo. El MTC queda facultado para exigir el cumplimiento de condiciones o requisitos que no se verificaron oportunamente, otorgando 30 días hábiles para su subsanación. El proyecto culmina con una derogación específica de una disposición de la Directiva 002-2005-MTC, a fin de armonizarla con el nuevo régimen planteado y consolidar un sistema de formalización y continuidad para el sector radiodifusor.

Proyecto de Ley 6216/2023-CR, decretado con fecha 24 de octubre de 2023, propone modificar la Ley 31753 con el objetivo de ampliar y precisar los beneficios excepcionales otorgados a gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales sancionadas por realizar actividades de radiodifusión sin autorización. La norma redefine el objeto de la ley, incorporando tres ejes: i) beneficios extraordinarios de regularización para entidades del Estado que operaron sin autorización; ii) mecanismos para la restitución de autorizaciones dejadas sin efecto desde la vigencia de la Ley 28278; y iii) un régimen de fraccionamiento de deudas para administrados sancionados por operar sin autorización.

En segundo lugar, amplía el ámbito de aplicación para los gobiernos regionales y locales, señalando que podrán acogerse quienes tengan actas de fiscalización en evaluación, procedimientos sancionadores en trámite o sanciones firmes en sede administrativa. En el caso de personas jurídicas y naturales, se precisa que el

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

beneficio aplica a quienes cuenten con sanciones administrativas firmes, estableciéndose además la obligación del MTC de implementar programas de fraccionamiento que vuelvan pagables montos considerados actualmente como impagables.

El proyecto incorpora también un tratamiento especial para casos de inoperatividad derivados de incautaciones de equipos, exigiendo al MTC fijar un plazo no menor de noventa días para que los operadores adquieran nuevo equipamiento, realicen reinstalaciones y cumplan con homologaciones. Este punto busca evitar que la imposibilidad material de operar impida la regularización y reincorporación al sistema formal de radiodifusión.

En cuanto a los beneficios económicos, el artículo 5 establece que personas naturales y jurídicas podrán acceder a programas de fraccionamiento de hasta 36 meses respecto de deudas por sanciones administrativas vinculadas a radiodifusión sin autorización. Para acceder, deben demostrar que la sanción se encuentra en "cosa decidida", es decir, que ha quedado firme y ya no admite recursos administrativos.

Respecto al plazo de acogimiento, se define que todos los beneficiarios, gobiernos regionales, gobiernos locales y privados, podrán acceder a los beneficios de la ley por un plazo de seis meses desde su entrada en vigencia. Asimismo, se otorga un plazo idéntico para solicitar la restitución de autorizaciones que fueron canceladas, extinguidas o dejadas sin efecto, siempre que la frecuencia no haya sido adjudicada a terceros y no existan deudas exigibles, salvo que el titular se haya acogido a un fraccionamiento. También se exige justificar por qué no se apeló una resolución extintiva en su momento.

Finalmente, el proyecto modifica las disposiciones complementarias finales para establecer que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la ley en un plazo máximo de 30 días y precisa que los plazos de acogimiento establecidos en los artículos 6 y 7 se computan desde la entrada en vigencia de la norma. En conjunto, la propuesta busca regularizar, ordenar y formalizar la actividad de radiodifusión, reduciendo la informalidad y permitiendo la reincorporación de actores estatales y privados al marco regulatorio formal bajo reglas claras y plazos definidos.

Proyecto de Ley 8117/2023-CR, decretado con fecha 10 de junio de 2024, plantea la condonación total de las deudas y obligaciones económicas vinculadas a la prestación de servicios de radiodifusión y otros servicios de telecomunicaciones. Esta medida busca fortalecer el derecho fundamental a la libertad de expresión y garantizar la pluralidad informativa en el país, reconociendo que la carga económica acumulada ha afectado la continuidad de múltiples medios y servicios comunicacionales.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

La norma se aplicaría a instituciones educativas públicas y a personas naturales o jurídicas cuyas licencias de funcionamiento se encuentren suspendidas debido a deudas relacionadas con los servicios mencionados. Para efectos de la aplicación, el proyecto define los conceptos de radiodifusión, telecomunicaciones e instituciones educativas públicas, con el fin de delimitar claramente a los beneficiarios y el alcance de la medida.

La propuesta dispone que la condonación incluya tarifas, cánones, multas, intereses moratorios y cualquier otro concepto pendiente, estableciendo prioridad para las instituciones educativas públicas y universidades. Asimismo, ordena que los medios de comunicación cuyas licencias fueron suspendidas o retiradas por estas deudas reciban nuevamente dichas licencias de manera automática y sin trámites adicionales, con excepción de obligaciones derivadas de delitos o sanciones penales.

Finalmente, el proyecto encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la implementación y supervisión de la ley en un plazo máximo de treinta días hábiles, derogándose cualquier norma que se oponga a su cumplimiento. Con ello, se busca que la aplicación de la condonación sea inmediata, uniforme y garantice la continuidad operativa de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Proyecto de Ley 11019/2024-CR, decretado con fecha 06 de mayo de 2025, propone un marco legal para proteger, formalizar y asegurar la continuidad de las empresas de radiodifusión a nivel nacional. Su objetivo principal es crear mecanismos que permitan a los operadores mantenerse en actividad, regularizar sus obligaciones y garantizar la pluralidad informativa en beneficio de la población, reconociendo que muchas empresas enfrentan cargas económicas y administrativas que dificultan su permanencia en el mercado.

La iniciativa precisa como finalidad garantizar un acceso equitativo y sostenible a los servicios de radiodifusión, asegurando que la ciudadanía continúe recibiendo información y contenidos de manera ininterrumpida. Para ello, propone flexibilizar medidas administrativas y financieras que permitan la subsistencia de los operadores, evitando que sean excluidos por situaciones temporales de incumplimiento.

Un punto central del proyecto es la modificación del artículo 69 de la Ley 28278, a fin de habilitar un régimen más amplio de facilidades de pago. Este régimen incluye deudas por tasas, derechos, explotación comercial del servicio, uso del espectro radioeléctrico y multas administrativas. Además, estas facilidades podrán otorgarse incluso cuando la deuda esté judicializada o en plena ejecución coactiva, lo que obliga al MTC a suspender el cobro coercitivo mientras dure el fraccionamiento.

El proyecto incorpora una Disposición Complementaria Final que otorga, por única

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

vez, un plazo de 90 días hábiles para que los radiodifusores regularicen obligaciones acumuladas durante la instalación, prueba y operación de sus estaciones. Esto incluye la verificación técnica de obligaciones pendientes y la regularización de pagos económicos vinculados a tasas y derechos, permitiendo pagar total o parcialmente mediante fraccionamiento. Durante este proceso, no se aplicarán causales de extinción de autorizaciones.

Asimismo, se regula un procedimiento especial para la restitución de autorizaciones declaradas extinguidas, ya sea por incumplimiento económico, por falta de renovación o por incumplimientos técnicos. El proyecto concede también un plazo improrrogable de 90 días para que los titulares cuyas autorizaciones fueron dejadas sin efecto soliciten recuperarlas. El beneficio aplica incluso cuando la extinción o denegatoria esté siendo impugnada, siempre que luego el administrado presente un desistimiento.

Para la restitución, se exige que la frecuencia no haya sido otorgada a un tercero, que las deudas sean canceladas o fraccionadas, y que la estación esté operativa o su funcionamiento pueda verificarse. También se regula la atención a solicitudes que se encuentran judicializadas o con recursos pendientes, disponiendo que el MTC podrá requerir desistimientos previamente a emitir una resolución favorable. Si la restitución procede, el MTC otorga 30 días hábiles para que el administrado cumpla requisitos adicionales establecidos en el TUPA o en el procedimiento de renovación.

Finalmente, el proyecto ordena que el MTC reglamente la ley en un plazo máximo de 30 días hábiles desde su publicación y deroga todas las normas que se opongan a esta nueva regulación. Con ello, se busca consolidar un régimen excepcional y transitorio que permita reactivar y formalizar a los radiodifusores, dar continuidad al servicio y evitar que miles de estaciones salgan del aire por razones administrativas o económicas.

Proyecto de Ley 12768/2025-CR, decretado con fecha 13 de octubre de 2025, establece un régimen excepcional y por única vez para restituir la operación de radiodifusores cuyas autorizaciones fueron canceladas, siempre que utilicen canales o frecuencias libres que no estén asignadas a terceros. Al mismo tiempo, crea un mecanismo extraordinario para fraccionar el canon radioeléctrico y condonar todas las multas administrativas distintas al canon, sin importar el estado en que se encuentren.

La iniciativa tiene como objetivo principal regularizar y formalizar la prestación del servicio de radiodifusión en todo el país, asegurando la continuidad del servicio en beneficio del interés público. Reconoce que la actividad de radiodifusión ha sido afectada por motivos económicos, técnicos o administrativos, como el uso de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

transmisores no homologados, problemas de instalación, cambio de ubicación o potencias no autorizadas, generando sanciones y extinciones de autorizaciones que dificultan su permanencia en el mercado.

El proyecto determina que podrán acogerse al régimen las personas naturales o jurídicas cuyas autorizaciones fueron canceladas después de la promulgación de la Ley 28278. La restitución procede únicamente si la frecuencia está disponible, si se cumplen las condiciones técnicas de no interferencia y si la solicitud se presenta dentro del plazo fijado por la norma. El efecto de la restitución será la reactivación del título habilitante por un nuevo periodo de 10 años, con derecho a renovación, sin generar derecho a devolución ni indemnización.

Además, la ley exige ciertos requisitos para solicitar la restitución, como una declaración jurada de cumplimiento de condiciones de operación, un informe técnico que garantice la compatibilidad de la frecuencia y un compromiso de pago fraccionado del canon adeudado. Una vez presentada la solicitud, el MTC verificará la disponibilidad del canal, la inexistencia de reserva estatal y el cumplimiento técnico del solicitante mediante un procedimiento administrativo especial.

El proyecto también crea un régimen de fraccionamiento extraordinario del canon radioeléctrico, permitiendo dividir la deuda hasta en 72 cuotas mensuales sin multas ni recargos, aplicándose únicamente la actualización establecida en el reglamento. El incumplimiento de tres cuotas consecutivas faculta al MTC a resolver el fraccionamiento. Asimismo, se establece una condonación total de multas administrativas distintas al canon, eliminando intereses y recargos, aunque los pagos realizados antes de la vigencia de la ley no serán devueltos.

Finalmente, la propuesta regula los plazos, procedimientos y salvaguardas. El MTC deberá resolver las solicitudes de restitución en un máximo de 30 días hábiles, aplicándose silencio administrativo positivo en caso de omisión. Se suspenderán las medidas de ejecución durante la tramitación del régimen excepcional y se aprobará un reglamento en 60 días. La ley evita generar precedentes para futuras amnistías, deroga normas incompatibles y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco nacional

- 3.1.1. Constitución Política del Perú
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República
- 3.1.3. Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, Establece principios de regulación: eficiencia, transparencia y neutralidad. Implica

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

que una condonación generalizada podría afectar la neutralidad regulatoria.

- 3.1.4. Ley N° 27336, Ley del OSIPTEL, El regulador supervisa obligaciones económicas de operadores y procesos de solución de controversias. Garantiza la seguridad jurídica y la predictibilidad regulatoria.
- 3.1.5. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Establece principios de legalidad, responsabilidad administrativa y cosa decidida. Relevante para determinar la imposibilidad de condonar sanciones firmes, multas en estado de cosa juzgada administrativa o con firmeza.
- 3.1.6. Ley N° 28278, Ley de Telecomunicaciones: Regula el régimen jurídico de la radiodifusión, licencias, autorizaciones, sanciones y obligaciones económicas vinculadas al servicio. Establece que las deudas por el uso del espectro radioeléctrico y otras tasas son exigibles y no pueden ser condonadas sin ley expresa.
- 3.1.7. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Relevante para delimitar las competencias del MTC y sus facultades en materia de autorizaciones, fiscalización y cobranza.
- 3.1.8. Decreto Legislativo N° 702, Ley General de Telecomunicaciones, marco base del sistema de telecomunicaciones. Reconoce las obligaciones de pago por el aprovechamiento del espectro.
- 3.1.9. Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones: Precisa el marco operativo y tarifario para el otorgamiento y renovación de licencias. Determina infracciones, sanciones, obligaciones económicas y procedimientos administrativos para operadores de radio y TV.
- 3.1.10. Ley del Sistema de Administración Tributaria – Código Tributario (D.S. 133-2013-EF y modificatorias). Principio: no se pueden condonar deudas firmes sin ley expresa, menos aún las vinculadas a sanciones o títulos ejecutivos administrativos.
- 3.1.11. Precedente del Tribunal Constitucional sobre cosa juzgada administrativa, Sentencias como la 03741-2004-AA y otras sostienen que: La cosa juzgada administrativa es intangible. El legislador no puede eliminar o modificar deudas derivadas de sanciones firmes porque vulnera separación de poderes y seguridad jurídica.

4. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

4.1. Análisis técnico

El servicio de radiodifusión es un medio de comunicación esencial en el Perú. Es un canal que llega a comunidades rurales y urbanas, facilita el ejercicio del derecho a la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

información, promueve la diversidad cultural y sirve como mecanismo de alerta ante emergencias. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) señala que en 2025 existen 6 346 estaciones de radio autorizadas, lo que representa un incremento de 48,3 % respecto a las 4 279 estaciones existentes en 2015⁴.

El MTC destaca que el mayor número de estaciones se ubica en Cusco (558 estaciones), Cajamarca (506), Puno (485), Áncash (424), Piura (411) y Lima (391), y que el 73 % de las estaciones son comerciales, 26 % educativas y 1 % comunitarias; además, 91 % operan en FM, 8 % en AM y 1 % en onda corta. Estos datos evidencian la importancia de la radiodifusión como plataforma que aporta pluralidad, cultura e información a la sociedad peruana.

A pesar de su relevancia social, la radiodifusión enfrenta problemas estructurales. Numerosos operadores han dejado de pagar el canon por el uso del espectro y algunas estaciones fueron canceladas o caducadas debido a sanciones administrativas o a la imposibilidad de cumplir con obligaciones económicas, agravada por la crisis sanitaria de 2020-2021. La MTC informó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones que a junio de 2024 la deuda de los administrados por servicios de radiodifusión ascendía a S/ 8 503 355,58 y la deuda por servicios privados de telecomunicaciones a S/ 9 512 336,00, acumulando un total de S/ 18 015 691,58. La propuesta de condonar o fraccionar estas deudas preocupa al MTC porque implicaría que el Estado deje de percibir más de S/ 18 millones, ingresos que se destinan a financiar la supervisión y promoción del sector.

En este contexto, siete proyectos de ley, ya acumulados para su estudio, proponen otorgar beneficios excepcionales, regularizar y restituir autorizaciones, condonar deudas y modificar el marco legal aplicable a la radiodifusión. El presente informe tiene por objeto analizar dichos proyectos, evaluar su necesidad y oportunidad, proponer ajustes normativos y, finalmente, justificar la aprobación del texto sustitutorio elaborado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones. El análisis integra un examen de la viabilidad técnica y económica, la relación con la normativa vigente y su concordancia con las políticas de Estado aprobadas en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa 2024-2025.

Se revisaron los textos de los proyectos de ley y el dictamen preliminar, se consultó el marco normativo vigente (Constitución Política del Perú, Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, Ley 31753, beneficios excepcionales para sanciones de radiodifusión, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otras), y se analizaron opiniones técnicas emitidas por órganos como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), OSIPTEL y la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

⁴ MTC: Número de estaciones de radiodifusión en el Perú creció más del 48% en la última década - Noticias - Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Plataforma del Estado Peruano <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/1191188-mtc-numero-de-estaciones-de-radiodifusion-en-el-peru-crecio-mas-del-48-en-la-ultima-decada>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Los proyectos de ley objeto de análisis fueron acumulados y remitidos para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones. Se enumeran a continuación:

1. Proyecto de Ley N° 1771/2021-CR. Presentado por el congresista Rolando Ruiz Pinedo (Acción Popular) propone la “Ley de promoción para la formalización de empresas de radiodifusión y continuidad de sus operaciones a nivel nacional”. Modifica artículos de la Ley 28278 para facilitar la renovación de autorizaciones, crear un régimen de formalización y fraccionamiento de deudas.
2. Proyecto de Ley N° 1772/2021-CR. Presentado por el congresista Freddy Llaulli Romero (Acción Popular) propone la “Ley que modifica el artículo 69 de la Ley 28278, para la formalización de empresas de radiodifusión y continuación de sus operaciones”. Se concentra en la ampliación de los plazos de pago de obligaciones pendientes y en la condonación de intereses.
3. Proyecto de Ley N° 2615/2021-CR. Presentado por el congresista Elvis Vergara Mendoza (Acción Popular), denominado “Ley que permite la continuidad de las operaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional”. Plantea restituir autorizaciones canceladas y ofrece facilidades de pago para el canon.
4. Proyecto de Ley N° 6216/2023-CR. Presentado por el congresista Alfredo Pariona Sinche (Bancada Socialista) propone la “Ley que modifica la Ley 31753, ley que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización”. Amplía el alcance de los beneficios para incluir a más operadores y extiende el plazo para acogerse a la restitución de autorizaciones.
5. Proyecto de Ley N° 8117/2023-CR. Presentado por el congresista Pasión Dávila Atanacio (Bloque Magisterial de Concertación Nacional). Se titula “Ley que condona las deudas y obligaciones económicas derivadas de la prestación de servicios de radiodifusión y otros servicios de telecomunicaciones educativas”. Propone eliminar las deudas por canon y multas de estaciones, argumentando que la condonación fortalece la libertad de expresión y la pluralidad informativa.
6. Proyecto de Ley N° 11019/2024-CR. Presentado por el congresista Paul Gutiérrez Ticona (Bloque Magisterial de Concertación Nacional) bajo el nombre “Ley de protección, formalización y continuidad de empresas de radiodifusión a nivel nacional”. Establece un régimen de excepción para formalizar y restituir empresas de radio y televisión cuyos permisos hayan vencido o estén cancelados.
7. Proyecto de Ley N.º 12768/2025-CR. También presentado por el congresista Paul Gutiérrez Ticona, denominado “Ley que restituye, por única vez, la operación de radiodifusores en canales libres y fracciona el canon

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

radioeléctrico". Amplía la restitución de canales libres (frecuencias sin licenciamiento) y extiende los plazos de fraccionamiento hasta 72 cuotas.

Todos los proyectos cumplieron con los requisitos de admisibilidad del artículo 75 del Reglamento del Congreso, fueron acumulados y estudiados en conjunto. Las iniciativas se inscriben en el Objetivo IV de la Agenda Legislativa 2024-2025, que busca la afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado y promueve la Sociedad de la Información y del Conocimiento, política de Estado consignada en el Acuerdo Nacional.

Las opiniones técnicas solicitadas provinieron del MTC, OSIPTEL, la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, el Instituto de Radio y Televisión del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas, entre otras entidades.

Para facilitar la comprensión de las iniciativas, el siguiente cuadro resume los aspectos centrales de cada proyecto. Se limitan a tres columnas (proyecto, contenidos principales y diagnóstico) para mantener la claridad.

Proyecto de ley	Propuesta central	Observaciones / diagnóstico
1771/2021-CR	Modifica la Ley 28278 para que la renovación de autorizaciones no dependa de la declaración de deudas o de haber perdido la vigencia; permite fraccionar deudas y multas; crea una disposición transitoria para restituir autorizaciones canceladas si la frecuencia no ha sido reasignada y se pagan las obligaciones.	Busca formalizar a estaciones que operan irregularmente; reduce requisitos para renovar licencias; genera incentivos para pagar deudas; OSIPTEL observó que la iniciativa no le compete, pero destacó la importancia de un régimen de pago flexibles.
1772/2021-CR	Enfoca la reforma en el artículo 69 de la Ley 28278, ampliando hasta 36 meses los plazos de fraccionamiento para el pago del canon, multas e intereses; extiende a 90 días el plazo para solicitar la renovación y establece un período de gracia.	Propuesta limitada a facilidades de pago; reduce la carga financiera de pequeñas radios; podría generar precedentes para otras obligaciones fiscales.
2615/2021-CR	Autoriza la continuidad de operaciones pese al vencimiento de autorizaciones mientras se tramita la renovación y se paguen los derechos, evitando la interrupción del servicio;	El MTC expresó preocupación porque permitir la continuidad sin autorización formal contraviene la gestión eficiente del espectro y la seguridad jurídica.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Proyecto de ley	Propuesta central	Observaciones / diagnóstico
	dispone la condonación de intereses moratorios.	
6216/2023-CR	Modifica la Ley 31753 ampliando sus beneficios: extiende de 6 a 12 meses el plazo para acogerse al régimen de restitución de autorizaciones; permite fraccionar el pago de sanciones hasta en 72 cuotas; incluye a operadores cuyos permisos fueron cancelados antes de la pandemia. Según la exposición de motivos, 198 estaciones en áreas rurales o de interés social fueron canceladas entre 2005 y 2023 y podrían acogerse.	El MTC señaló que ampliar la restitución a todas las autorizaciones canceladas desde 2005 podría afectar el uso eficiente del espectro; sugirió limitar el beneficio a radios rurales o de interés social.
8117/2023-CR	Propone condonar todas las deudas por canon y multas de radiodifusores y de operadores de servicios educativos de telecomunicaciones; se justificaba en la promoción de la libertad de expresión y la pluralidad informativa.	La condonación implica renunciar a la recaudación de S/ 18 millones; se consideró inconstitucional porque una ley ordinaria no puede autorizar condonaciones tributarias (art. 74 de la Constitución).
11019/2024-CR	Establece la protección, formalización y continuidad de las empresas de radiodifusión. Repite en gran medida las disposiciones de los proyectos 1771 y 2615, pero incorpora criterios de promoción para pequeñas empresas y propone la creación de un Registro Nacional de Radiodifusores; amplía el fraccionamiento hasta 60 cuotas y permite operar mientras se tramita la autorización.	Refuerza el enfoque de formalización; sin embargo, la facultad de operar sin autorización puede incentivar la informalidad y generar conflictos con la Ley 28278. Falta de precisión sobre los requisitos técnicos y económico-financieros.
12768/2025-CR	Restituye, por única vez, la operación de radiodifusores en canales libres y permite fraccionar el canon hasta en 72 mensualidades. Amplía la	Propone un beneficio excepcional similar al de la Ley 31753 pero sin limitaciones temporales; podría desincentivar el pago oportuno

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Proyecto de ley	Propuesta central	Observaciones / diagnóstico
	restitución a operadores cuyos permisos vencieron por no presentar solicitudes de renovación.	del canon; el MTC pidió garantizar la no afectación de frecuencias asignadas y limitar el beneficio a zonas rurales.

En síntesis, las siete iniciativas coinciden en: (1) promover la formalización de radiodifusores, (2) facilitar el pago de obligaciones mediante fraccionamientos y condonaciones, y (3) restituir autorizaciones canceladas o vencidas para asegurar la continuidad del servicio. No obstante, difieren en la magnitud de los beneficios, especialmente en la condonación total de deudas propuesta por el PL 8117/2023-CR y en el alcance temporal y geográfico de la restitución, y muestran discrepancias en la compatibilidad con el marco constitucional, no se puede condonar tributos sin ley orgánica.

Ahora respecto al análisis normativo de las propuestas normativas tenemos que, la Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión (artículo 2, inciso 4). Este derecho implica la existencia de un sistema de medios plural y accesible. La Constitución establece que el Estado tiene el deber de fomentar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y de promover la universalización de los servicios de telecomunicaciones (artículo 17). Además, dispone que la explotación del espectro radioeléctrico es una actividad de interés público, regulada por el Estado (artículo 70) y que los bienes de dominio público, como el espectro, no pueden ser objeto de propiedad privada, pero pueden otorgarse en uso mediante concesiones o autorizaciones.

El artículo 74 de la Constitución señala que solo el Congreso puede aprobar, modificar o derogar tributos y que toda exoneración o beneficio tributario debe establecerse por ley y por plazo determinado. Las condonaciones de deudas tributarias requieren una ley con rango de ley orgánica o una ley ordinaria expresa; sin embargo, las deudas por canon del espectro constituyen ingresos públicos y exonerarlos sin un sustento constitucional podría vulnerar el principio de equidad y la potestad tributaria del Estado.

La Ley 28278, vigente desde 2004, regula la prestación de los servicios de radiodifusión (radio y televisión) y establece los requisitos para obtener y renovar autorizaciones. Los aspectos más relevantes para las iniciativas analizadas son:

- **Artículos 30–33:** determinan la vigencia de las autorizaciones (hasta 10 años), establecen que la renovación debe solicitarse dentro de los 6 meses anteriores al vencimiento, y que la no presentación genera la pérdida automática de vigencia. Para la renovación se exige no tener deudas con el Estado.
- **Artículo 69:** fija la obligación de pagar el canon por el uso del espectro, cuya cuantía se establece por normas reglamentarias. Señala que el incumplimiento genera intereses moratorios y penalidades y que el fraccionamiento sólo se otorga por causas excepcionales, con un máximo de 12 cuotas.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

- **Artículo 75:** dispone que, si una autorización es revocada o caduca, las frecuencias se reintegran al Estado para ser reasignadas. Solo procede la restitución si la cancelación se debió a hechos o situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas.

La Ley 28278 clasifica los servicios de radiodifusión en comercial, educativa y comunitaria, y obliga a los operadores a cumplir reglas de contenido, responsabilidades sociales y obligaciones económicas.

Así tenemos, la Ley 31753, publicada el 30 de mayo de 2023, estableció un régimen excepcional y temporal para regularizar estaciones que fueron sancionadas por operar sin autorización o cuyos permisos se cancelaron durante la pandemia. Sus principales contenidos son:

- **Artículo 1:** tiene por objeto otorgar beneficios excepcionales a gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y naturales para el pago de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización y para restituir autorizaciones revocadas durante la emergencia sanitaria.
- **Artículos 2 y 3:** definen el propósito (regularizar operaciones y garantizar la continuidad del servicio) y el ámbito de aplicación (incluye autorizaciones revocadas durante la vigencia del Decreto Supremo 044-2020-PCM, que declaró el estado de emergencia por la COVID-19).
- **Artículos 4 y 5:** conceden a las entidades públicas la facultad de archivar actas de constatación, informes y procedimientos sancionadores derivados de la prestación del servicio sin autorización, siempre que los operadores acrediten el pago de la tasa de derecho de trámite y soliciten la autorización dentro de los 6 meses posteriores a la vigencia de la ley.
- **Artículo 6:** permite a las personas naturales o jurídicas que operaban sin autorización acogerse a un fraccionamiento de hasta 36 cuotas para el pago de las multas derivadas de los procedimientos sancionadores; al pagar la primera cuota se suspende la ejecución de la sanción.
- **Artículo 7:** establece que los beneficios se aplican por única vez y se otorgan dentro de un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de la ley; también señala que la restitución solo procede si la frecuencia no ha sido reasignada y si el operador no tiene otras sanciones firmes o deudas pendientes.

Esta norma mantiene la condicionalidad de la restitución, no afectar a terceros, y subraya que el pago de obligaciones es requisito indispensable. Las modificaciones propuestas por las iniciativas, especialmente por el PL 6216 y el PL 12768, buscan ampliar el ámbito temporal, la duración y las cuotas del fraccionamiento, lo que puede desnaturalizar el carácter excepcional de la ley.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) Necesidad:

La necesidad de intervenir legislativamente se justifica por:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

- **Continuidad del servicio:** La cancelación de autorizaciones dejó a muchas localidades sin acceso a información local y emergencias, lo cual vulnera el derecho a la información y afecta a comunidades rurales. Los datos del MTC evidencian que 21 localidades se quedaron sin su única emisora.
- **Formalización y eliminación de la informalidad:** Numerosas estaciones operan sin autorización, sin cumplir estándares técnicos o de contenido. La implementación de un régimen extraordinario facilita que se regularicen y cumplan con los requisitos.
- **Alivio económico:** La acumulación de deudas e intereses moratorios imposibilita que pequeños operadores regularicen su situación. La pandemia agravó la capacidad de pago y generó cierres de empresas. Es necesario otorgar facilidades para evitar la quiebra del sector.
- **Garantías de pluralidad y diversidad:** La concentración de medios y el cierre de emisoras pequeñas amenazan la pluralidad informativa. El régimen propuesto favorece la permanencia de emisoras regionales y comunitarias que difunden contenidos locales, educativos y culturales.

b) Viabilidad

El análisis de viabilidad comprende aspectos legales, económicos y técnicos:

Viabilidad legal

Las iniciativas deben respetar la Constitución y el ordenamiento vigente. La condonación total de deudas prevista en el PL 8117/2023 es jurídicamente inviable, pues contraviene el artículo 74 de la Constitución; el Estado no puede condonar tributos ni ingresos públicos sin una ley orgánica o sin establecer plazos y mecanismos claros. En cambio, las propuestas que fraccionan deudas y multas, reducen intereses o suspenden procedimientos sancionadores son viables siempre que se establezcan reglas temporales y condicionales, como ocurre en la Ley 31753. Además, la restitución debe garantizar que la frecuencia no esté asignada a terceros, para respetar la prioridad de las autorizaciones vigentes.

Viabilidad económica

La condonación de S/ 18 millones de deudas generaría un costo fiscal inmediato. Sin embargo, el régimen de fraccionamiento propuesto en el texto sustitutorio no renuncia a la recaudación; al contrario, incentiva el pago al eliminar intereses moratorios y ampliar plazos. Si se logra que el 60 % de los deudores se acoja al fraccionamiento y pague su deuda en 60 cuotas, el Estado recaudaría aproximadamente S/ 10,8 millones en los próximos cinco años, monto superior

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

a la recaudación nula en caso de condonación total. Adicionalmente, la continuidad de las emisoras permitirá generar ingresos tributarios por actividad económica (IGV, renta, impuestos municipales) y promover la publicidad local.

Las medidas propuestas no comprometen recursos del Tesoro Público; más bien, difieren el ingreso para facilitar el cumplimiento. Desde el punto de vista microeconómico, la reducción de intereses moratorios y la extensión de plazos mejoran la capacidad de pago de pequeñas radios, permitiéndoles invertir en equipos y contenido.

Viabilidad técnica

Para que la restitución sea técnicamente viable se requiere que la frecuencia no haya sido reasignada y que el operador cumpla con las condiciones técnicas (potencia, ubicación de antena, estudios de radiaciones no ionizantes). La Ley 28278 y su reglamento otorgan al MTC facultades para verificar estos requisitos.

Las propuestas analizadas mantienen esta condición; el texto sustitutorio establece que la restitución procede sólo si el canal no ha sido asignado a terceros y si el solicitante presenta el Proyecto Técnico respectivo y paga las tasas correspondientes. Además, se exige que el operador no tenga deudas pendientes o que cumpla con la primera cuota en caso de fraccionamiento.

c) Oportunidad

Las iniciativas se presentan en un contexto donde la pandemia debilitó el sector y se requieren medidas de reactivación. La aprobación de un régimen extraordinario en 2023 (Ley 31753) demostró la voluntad del Estado de apoyar a las emisoras. Sin embargo, el plazo de 6 meses fue insuficiente y muchos operadores no pudieron acogerse.

La ampliación de plazos y cuotas es oportuna para permitir que más emisoras regularicen su situación. Además, la Agenda Legislativa 2024-2025 prioriza la Sociedad de la Información y del Conocimiento, lo que implica fortalecer los medios de comunicación regionales y comunitarios.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El análisis de las iniciativas legislativas, implica modificaciones y efectos en los siguientes aspectos:

- Sistema de autorizaciones: Se establece un régimen excepcional para restituir autorizaciones canceladas y otorgar permisos temporales a radios

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

informales. Este régimen coexiste con el sistema ordinario establecido por la Ley 28278, por lo que no suprime los requisitos de solvencia técnica y económica; se aplica solo por el plazo de vigencia (6 meses).

- Régimen tributario: La norma no crea ni elimina tributos; simplemente difiere el pago del canon y condona los intereses moratorios. Por ende, no afecta el principio de legalidad tributaria. El carácter extraordinario y temporal evita que se considere un precedente de exoneración.
- Derechos de terceros: La restitución respeta los derechos de terceros al exigir que la frecuencia no haya sido asignada. La vigencia de la autorización restituida será la que restaba al momento de la cancelación. Si la frecuencia fue reasignada, se denegará la solicitud.
- Competencias de las entidades públicas: El MTC sigue siendo la autoridad competente para otorgar y renovar autorizaciones. OSIPTEL conservará la supervisión del mercado de servicios de telecomunicaciones privados y la defensa de la competencia. La norma no interfiere con las competencias de los gobiernos regionales ni de los gobiernos locales en materia de emisión de licencias de construcción o uso del suelo.
- Efecto en la política pública: Al promover la continuidad de la radiodifusión, la norma contribuye al cumplimiento de la Política 18 del Acuerdo Nacional ("Sociedad de la Información y del Conocimiento"), que enfatiza la expansión de los servicios de telecomunicaciones y el acceso universal a la información. Además, se alinea con la Política 11 ("Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"), pues apoya a emisoras rurales y comunitarias que difunden contenidos en lenguas originarias.

4.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

El Acuerdo Nacional es un pacto político que fija políticas de Estado a largo plazo. La iniciativa analizada se vincula directamente con varias de estas políticas:

1. **Política 18: Sociedad de la Información y del Conocimiento.** Establece que el Estado debe garantizar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones y promover la alfabetización digital. La restitución y formalización de radios contribuyen a asegurar que las comunidades rurales continúen recibiendo información, educación y entretenimiento. La extensión de plazos de pago evita que emisoras quiebren y permite invertir en equipos, aumentar cobertura y eventualmente migrar a tecnologías digitales.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

2. **Política 11: Igualdad de oportunidades.** La pluralidad de medios favorece la diversidad cultural y lingüística. Las radios comunitarias y educativas son instrumentos para la promoción de derechos de pueblos indígenas y poblaciones vulnerables. Al facilitar su permanencia y formalización, la ley contribuye a reducir desigualdades territoriales.
3. **Política 12: Transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.** La formalización de radios que operan informalmente incrementa la transparencia en el uso del espectro, permite supervisar contenidos y publicidad y evita la elusión de obligaciones económicas.
4. **Política 23: Fortalecimiento de la identidad nacional y cultural.** Las emisoras locales difunden música y cultura regional, fortaleciendo el sentido de pertenencia. Su desaparición sería perjudicial; por ello, la norma ayuda a conservar el patrimonio cultural intangible.

La **Agenda Legislativa 2024-2025** del Congreso establece como prioridad el desarrollo de la Sociedad de la Información y la ampliación de la cobertura de telecomunicaciones. El texto sustitutorio cumple con esta agenda al promover la continuidad del servicio de radiodifusión, especialmente en zonas rurales. También se articula con las medidas de expansión de la banda ancha y digitalización de servicios públicos.

4.5. Análisis de las opiniones recibidas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones en el Período Anual de Sesiones 202-2024 en relación al Proyecto de Ley, ha solicitado y recibo opiniones de las siguientes entidades:

Cuadro de opiniones solicitadas:

CUADRO N° 01

Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1771/2021-CR

Fecha de envío	Institución	Documento
13/07/2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 1196 MTC PL. 1581, 1603, reiteración - RU 885827

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

30/05/2022	Sociedad Nacional de Radio y Televisión	Oficio 1006 SNRTV PL. 1771, 1772 y 1773- RU 862311
13/07/2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1197 MEF PL. 1581, 1589, reiteración- RU 885774
13/07/2022	Instituto de Radio y Televisión del Perú	Oficio 1213 IRTP PL. 1771, 1772, reiteración- RU 886591
30/05/2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 1003 MTC PL. 1771, 1772 y 1773 - RU 862296
30/05/2022	Instituto de Radio y Televisión del Perú	Oficio 1007 IRTP PL. 1771, 1772 y 1773- RU 862315
30/05/2022	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Oficio 1005 Osiptel PL. 1771, 1772 y 1773 - RU 862306
30/05/2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1004 MEF PL. 1771, 1772 y 1773 - RU 862304

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

CUADRO N° 02

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 1771/2021-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
03/06/2022	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	C. 00101 OSIPTTEL (OF. 1005 PL 1771-1772 Y 1773) RU 867444
07/11/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO-4210-2025-EF-13-01-17-10-2025
31/08/2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 2210 MTC (OF. 1003 PL 1771-1772-1773) RU 914414),

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Análisis de las opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1771/2021-CR

a) Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Mediante el Informe N° 1124-2022-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que; considera que el Proyecto de Ley N° 1771/2021-CR, en los términos presentados, resulta inviable, toda vez que la propuesta de modificación del artículo 69 de la Ley de Radio y Televisión, que en términos generales busca que los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión puedan fraccionar sus deudas por obligaciones económicas derivadas de sus respectivas autorizaciones, sea que se encuentren en cobranza coactiva o incluso si han sido impugnadas ante el Poder Judicial, sin tener que desistirse del proceso; la Oficina General opina que, si bien no se ha previsto una norma especial que regule el fraccionamiento de las deudas que se encuentran en cobranza coactiva, esta posibilidad se encuentra recogida en el literal g), numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS 6, en tal sentido su inclusión en la Ley de Radio y Televisión resulta innecesaria.

Asimismo, opina que toda vez que el espectro radioeléctrico constituye un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del Patrimonio de la Nación, al igual que en el caso de otros recursos naturales, su administración y gestión debe efectuarse respetando los principios establecidos para ello.

b) Ministerio de Economía y Finanzas:

Mediante el Oficio N° 4210-2025-EF/13.01, se remite el Memorando N° 1389-2025-EF/42.02, señalando que la revisión de la fórmula legal y exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 1771/2021-CR, la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo que, el MEF no resulta competente para pronunciarse.

c) Organismo de Supervisión de Inversión Privada en Telecomunicaciones:

Mediante el Informe N° 00149-OAJ/2022, señala que el OSIPTEL es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

En sentido, las labores de supervisión y fiscalización de los servicios de radiodifusión, son competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; de lo que se colige que el ordenamiento jurídico ya ha establecido a la entidad responsable de regular y ejecutar la materia objeto de la propuesta.

CUADRO N° 03

Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1772/2021-CR

Fecha de envío	Institución	Documento
30/05/2022	Sociedad Nacional de Radio y Televisión	Oficio 1006 SNRTV PL. 1771, 1772 y 1773- RU 862311
13/07/2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1197 MEF PL. 1581, 1589, reiteración- RU 885774
13/07/2022	Instituto de Radio y Televisión del Perú	Oficio 1213 IRTP PL. 1771, 1772, reiteración- RU 886591
30/05/2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 1003 MTC PL. 1771, 1772 y 1773 - RU 862296
30/05/2022	Instituto de Radio y Televisión del Perú	Oficio 1007 IRTP PL. 1771, 1772 y 1773- RU 862315
30/05/2022	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Oficio 1005 Osiptel PL. 1771, 1772 y 1773 - RU 862306

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

CUADRO N° 04

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 1772/2021-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
--------------------	-------------	-----------

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

03/06/2022	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	C. 00101 OSIPTEL (OF. 1005 PL 1771-1772 Y 1773) RU 867444
07/11/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO-4210-2025-EF-13-01-17-10-2025
31/08/2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 2210 MTC (OF. 1003 PL 1771-1772-1773) RU 914414),

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

Análisis de las opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1772/2021-CR

a) Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Mediante el Informe N° 1124-2022-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que; considera que el Proyecto de Ley N° 1772/2021-CR, en los términos presentados, resulta inviable, toda vez que la propuesta de modificación del artículo 69 de la Ley de Radio y Televisión, que en términos generales busca que los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión puedan fraccionar sus deudas por obligaciones económicas derivadas de sus respectivas autorizaciones, sea que se encuentren en cobranza coactiva o incluso si han sido impugnadas ante el Poder Judicial, sin tener que desistirse del proceso; la Oficina General opina que, si bien no se ha previsto una norma especial que regule el fraccionamiento de las deudas que se encuentran en cobranza coactiva, esta posibilidad se encuentra recogida en el literal g), numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS 6, en tal sentido su inclusión en la Ley de Radio y Televisión resulta innecesaria.

Asimismo, opina que toda vez que el espectro radioeléctrico constituye un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del Patrimonio de la Nación, al igual que en el caso de otros recursos naturales, su administración y gestión debe efectuarse respetando los principios establecidos para ello.

b) Organismo de Supervisión de Inversión Privada en Telecomunicaciones:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Mediante el Informe N° 00149-OAJ/2022, señala que el OSIPTEL es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En sentido, las labores de supervisión y fiscalización de los servicios de radiodifusión, son competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; de lo que se colige que el ordenamiento jurídico ya ha establecido a la entidad responsable de regular y ejecutar la materia objeto de la propuesta.

CUADRO N° 05

Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2615/2021-CR

Fecha de envío	Institución	Documento
23/10/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO-0366-2025-2026-CTC-JCMC-CR
19/09/2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 0021 MTC PL. 2615 - RU 929315
19/09/2022	Instituto de Radio y Televisión del Perú	Oficio 0022 IRTP PL. 2615[R] - RU 929318
23/12/2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	1000573_Oficio 0574 MTC PL. 2582, 2591.
19/09/2022	Sociedad Nacional de Radio y Televisión	Oficio 0023 SNRTV PL. 2615- RU 929333

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

CUADRO N° 06

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 2615/2021-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
--------------------	-------------	-----------

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

03/06/2022	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	C. 00101 OSIPTEL (OF. 1005 PL 1771-1772 Y 1773) RU 867444
07/11/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO-4210-2025-EF-13-01-17-10-2025
31/08/2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 2210 MTC (OF. 1003 PL 1771-1772-1773) RU 914414),

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

Análisis de las opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 2615/2021-CR

a) Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Mediante el Informe N° 1678/2022-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que; considera que el Proyecto de Ley N° 2615/2021-CR, en los términos presentados, resulta observable, toda vez que la restitución de la vigencia de las autorizaciones deben concurrir necesariamente determinadas condiciones, toda vez que su otorgamiento de manera automática podría afectar a terceros a los que se adjudicó previamente el espectro radioeléctrico, podría significar restituir la vigencia de autorizaciones de radiodifusión a administrados con deudas exigibles con el MTC, o contradecir lo dispuesto por resoluciones emitidas por el Poder Judicial con carácter de cosa juzgada.

b) Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú:

Mediante el Oficio N° D000057-2022-IRTP-PE, señala que no puede emitir opinión favorable al proyecto de ley, toda vez que, la iniciativa legislativa busca establecer un marco legal de excepción, naturalmente temporal, para que un segmento de personas naturales o jurídicas puedan cumplir con sus obligaciones legales, administrativas y pecuniarias, lo que les permitiría continuar con la operación de sus estaciones radiodifusoras.

Promueve en consecuencia la formalización de este segmento de radiodifusores, permitiendo que vuelvan asumir las obligaciones conforme a la legislación vigente y cancelen sus deudas por multas administrativas.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

CUADRO N° 07

Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6216/2023-CR

Fecha de envío	Institución	Documento
09/11/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0333-2023-2024 - MEF - Solicita opinión PL 6216.
09/11/2023	Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Peru	Oficio 0337-2023-2024 - REMURPE - Solicita opinión PL 6216.
09/11/2023	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 990 A MTC PL 6216-2023-CR.
20/12/2024	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 0334-2023-2024 - ANGR - Solicita opinión PL 6216.
09/11/2023	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 0345-2023-2024 - MTC - Solicita opinión PL 6216.
20/12/2024	Ministerio de Cultura	OFICIO 991 A MINCUL PL 6216-2023-CR.
09/11/2023	Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería.	Oficio 0335-2023-2024 - INICTEL - Solicita opinión PL 6216.
20/12/2024	Poder Judicial	OFICIO 992 A PJUDICIAL PL 6216-2023-CR.
09/11/2023	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 0332-2023-2024 - PCM - Solicita opinión PL 6216.
09/11/2023	Programa Nacional de Telecomunicaciones	Oficio 0336-2023-2024 - PRONATEL - Solicita opinión PL 6216.
20/12/2024	Sociedad Nacional de Radio y Televisión	OFICIO 989 A SNRTV PL 6216-2023-CR.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

CUADRO N° 08

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 6216/2023-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
13/12/2023	Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería.	06.12.23 - Doc Oficio C00006-2023-INICTEL-OAL- Opinión PL 6216 - RU 1352023
14/02/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	05.02.24 - Doc. Oficio-D00747-2024 - PCM-SC - Opinión PL 6216 - RU 1399094 anexo 2
18/03/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	1838074-OFICIO-0805-2025-EF_13.01-20250318
14/02/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	05.02.24 - Doc. Memorando-D00199-2024 - PCM-OGAJ - Opinión PL 6216 - RU 1399094
14/02/2024	Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	06.06.24 - Oficio-275-2024 - REMURPE - Opinión PL 6216 - RU 1530533
06/06/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	05.02.24 - Doc. Oficio-D00221-2024 - PCM-SG - Opinión PL 6216 - RU 1399094
25/03/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	12.02.24 - Doc. Oficio-024-2024 - MTC - Opinión PL 6216 - RU 1405742
25/03/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	05.02.24 - Doc. Informe-D00165-2024 - PCM-OGAJ - Opinión PL 6216 - RU 1399094 anexo 1
06/06/2024	Ministerio de Cultura	21.03.25-OFICIO-217 -MIN CULTURA- RU 1844748

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

06/06/2024	Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería.	06.12.23 - Doc Oficio C00006-2023- INICTEL-OAL- Opinión PL 6216 - RU 1352023
06/06/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	05.02.24 - Doc. Oficio-D00747-2024 - PCM-SC - Opinión PL 6216 - RU 1399094
06/06/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	1838074-OFICIO-0805-2025-EF_13.01-20250318

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

Análisis de las opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 6216/2023-CR

a) Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Mediante el Informe N° 0021-2024-MTC/26, señala que el Proyecto de Ley N° 6216/2023-CR, reconoce la medida de extender los plazos para que los administrados soliciten los beneficios establecidos en la Ley N° 31753, no es viable en tanto que las disposiciones del Proyecto de Ley que modifican el alcance de dichos beneficios y las condiciones para su otorgamiento, han sido observadas a lo largo del presente informe.

Sin perjuicio de ello, consideramos que la propuesta resultaría viable siempre que el proyecto de ley se limite: (i) a extender el plazo para el otorgamiento de los beneficios de regularización a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales por realizar actividades de radiodifusión sin contar con la autorización sin modificar los actuales términos de la Ley N° 31753; y, (ii) a extender el beneficio de restituir autorizaciones dejadas sin efecto o extinguidas, únicamente en beneficio de aquellas estaciones ubicadas en localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social o, para estaciones que sean la única estación autorizada para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad.

b) Ministerio de Economía y Finanzas:

Mediante el Memorando N° 0341-2025-EF/42.02, señala que, en consecuencia, de la lectura del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, se puede colegir que la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo que, el MEF no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6216/2023-CR.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

c) Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería:

Mediante el Oficio N° 00006-2023-INICTEL-UNI-OAL, considera que no es posible el favorecimiento a personas naturales y jurídicas cuyas licencias habían quedado sin efecto, canceladas o sin efecto antes de la expedición de la Ley N° 31753, en un intento de que un beneficio excepcional se aplique aún antes de la vigencia de la ley antes acotada.

Asimismo, se atenta contra la seguridad jurídica al establecer la modificación del numeral 5.2 de la Ley N° 31753, a fin de que los beneficios se extiendan a favor de las personas naturales o jurídicas que acrediten que la sanción quedó en calidad de consentida o decidida, eliminando la condición de que la causa de dicha sanción se haya producido durante la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (Decreto Supremo que declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19) y sus modificatorias.

d) Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú:

Mediante el Oficio N° 00275-2024-REMURPE/CD, considera favorable la aprobación del proyecto ley N° 6216/2023-CR, señalando que, no sólo favorece a la población beneficiada, es decir, los titulares de las empresas radiodifusoras, sino también a la sociedad civil, quienes verán reforzado su derecho a la información en un contexto democrático.

e) Ministerio de Cultura:

Mediante el Oficio N° 000217-2025-DM/MC, considera que, con relación a la propuesta de modificación del artículo 3,5 y 6 de la Ley N° 31753, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 de la Ley N° 28278, concordante con el artículo 126 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá autorizar el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento del pago de las deudas, por concepto de canon, tasas y multas, relacionadas a los servicios de radiodifusión. Por lo expuesto, tanto el IRTP como esta Dirección General, carecen de competencias para emitir opinión vinculada al objeto materia del proyecto de ley.

CUADRO N° 09

Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8117/2023-CR

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Fecha de envío	Institución	Documento
20/06/2024	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 1825-2023-2024 - Solicita opinión PL 8117-MTC
20/06/2024	Asociación para el Fomento de Infraestructura	Oficio 1829-2023-2024 - Solicita opinión PL 8117-AFIN
20/06/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1826-2023-2024 - Solicita opinión PL 8117-MEF
20/06/2024	Defensoría del Pueblo	Oficio 1828-2023-2024 - Solicita opinión PL 8117-DEFENSORIA
20/09/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO-0366-2025-2026-CTC-JCMC-CR
20/06/2024	Ministerio de Educación	Oficio 1827-2023-2024 - Solicita opinión PL 8117-MINEDU

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

CUADRO N° 10

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 8117/2023-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
23/09/2024	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO-064-2025-MTC-RU1868447
23/09/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1763-2024-EF_10.01 RU.1580666
23/09/2024	Defensoría del Pueblo	Oficio N° 449-2024-DP-PAD RU. 1606500

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

Análisis de las opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 8117/2023-CR

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

a) Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Mediante el Oficio-064-2025-MTC, señala que el Proyecto de Ley N° 8117/2023-CR, no se limita únicamente a proponer la condonación de deudas económicas derivadas de la prestación de servicios de radiodifusión (sean o no de finalidad educativa), sino que se estaría abarcando también a todas las deudas provenientes de la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, sean estos públicos o privados; en tanto la definición de servicios de telecomunicaciones recogida en el literal b) del artículo 3 de dicha propuesta contempla una referencia amplia a las características técnicas de estos servicios. En atención de ello, el sector considera que no resulta viable materializar una propuesta de condonación de deudas económicas por la prestación de cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones, sin que exista siquiera una debida justificación de la problemática que ameritaría esta salvedad, ni como mínimo una identificación expresa de los servicios que estarían comprendidos en el alcance del Proyecto de Ley.

Conforme a lo anterior, considerando lo ya advertido en cuanto a los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, se evidencia que la propuesta normativa no genera claridad sobre qué servicio de telecomunicaciones pretende ser aplicado, ni sobre qué entidades o sujetos sería replicada esta propuesta.

De otro lado, debe agregarse que la definición de servicios de radiodifusión contemplada en el literal a) del artículo 3 del Proyecto de Ley, resulta contraria y ajena a la definición de estos servicios que ya se encuentra recogida en el artículo 3 de la LRTV, la cual señala expresamente que los servicios de radiodifusión son servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.

En ese sentido, en tanto el Proyecto de Ley hace alusión a que los servicios de radiodifusión serían tanto de carácter público como privado, se estaría desnaturalizando el mismo sentido y alcance de este tipo de servicios de telecomunicaciones, en clara inobservancia y contradicción a lo establecido por la normativa sectorial vigente.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que los servicios de radiodifusión y los servicios de telecomunicaciones cuentan ya con un marco legal conforme se ha señalado anteriormente, y se sujetan a su vez a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 597-2023-MTC/01.03, por lo que las definiciones que se recojan en

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

normativas posteriores deben ceñirse a lo que se encuentra ya regulado en atención a la especialidad de la materia, y como presupuesto imprescindible para sustentar la competencia de este sector en torno a aquella.

En esa línea, del Proyecto de Ley se desprende que se busca abarcar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, los cuales ya cuentan con su propio marco legal; por lo que, no resulta coherente que se pretendan establecer nuevas definiciones de los mismos.

A manera de referencia, conforme a la información remitida por la Coordinación de Obligaciones Económicas de la DGAT, se tiene que las deudas por parte de los administrados relacionados a los servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones a cargo de dicha dirección general, al 25 de junio de 2024, es la siguiente:

Deuda de administrados de la DGAT al 25.06.2024

• Deuda por la prestación de servicios de radiodifusión: S/ 8,503,355.58			
• Deuda por servicios privados de telecomunicaciones: S/ 9,512,336.00			
• Total:	S/	18,015,691.58	(*)
(*) No incluye intereses moratorios			

De acuerdo al cuadro precedente, de aplicarse la medida establecida en el Proyecto de Ley, el Estado peruano dejaría de percibir más de 18 millones de soles, lo que perjudicaría, a su vez, las labores propias del sector comunicaciones, situación que no ha sido contemplada en la exposición de motivos de la presente propuesta normativa.

En ese sentido, no resulta viable materializar una propuesta de condonación de deudas económicas por la prestación de cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones, sin que exista siquiera una debida justificación de la problemática que ameritaría esta salvedad, ni como mínimo una identificación expresa de los servicios que estarían comprendidos en el alcance del Proyecto de Ley. En ese sentido, el Proyecto de Ley no genera claridad sobre qué servicio de telecomunicaciones pretende ser aplicado, ni sobre qué entidades o sujetos sería replicada esta propuesta.

b) Ministerio de Economía y Finanzas:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Mediante el Oficio N° 1763-2024-EF_10.01, señala que no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8117/2023-CR, que propone la Ley que condona las deudas y obligaciones económicas derivadas de la prestación de servicios de radiodifusión y otros servicios de telecomunicaciones, con el objetivo de fortalecer el derecho a la libertad de expresión e información, así como preservar la pluralidad informativa en el país.

c) Defensoría del Pueblo:

Mediante el Oficio N° 449-2024-DP-PAD, considera que la propuesta no resulta viable, toda vez que no cuenta con un análisis del ordenamiento jurídico que ha dispuesto que el incumplimiento de dichas obligaciones, incluido el pago de multas, comporta la denegatoria de la solicitud de autorización respectiva o su no renovación, mientras que en algunos casos (falta de pago de canon o tasa por más de dos años consecutivos) la deuda conlleva a dejar sin efecto la habilitación otorgada.

Asimismo, se advierte con preocupación que el proyecto de ley no haya tenido en cuenta que la Ley de Radio y Televisión exime a los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria del pago de la tasa antes mencionada. Tampoco ha previsto que dicha norma, por un lado, prevé una reducción en cuanto al monto que los servicios de radiodifusión educativa y de aquellos cuyas estaciones se encuentren en zonas de frontera deben abonar por concepto de canon; y, por el otro, exime de su cumplimiento a estaciones operadas por entidades del gobierno nacional y regional y a estaciones del servicio de radiodifusión del Estado.

CUADRO N° 11

Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 11019/2024-CR

Fecha de envío	Institución	Documento
30/05/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFÍCIO N°2447-2024-2025-CTC-HMPL-CR
30/05/2025	Camara Peruana de Radio y Televisión	OFICIO-178-2024-2025-CTC-JCMC-CR-CA-PE-RA-TV-03-09-2025
30/05/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO-0366-2025-2026-CTC-JCMC-CR

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

30/05/2025	Presidente de la Federación de Periodistas del Perú	OFICIO-179-2024-2025-CTC-JCMC-CR-FPP-03-09-2025
30/05/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO-11019-MEF-30-05-2025
30/05/2025	Sociedad Nacional de Radio y Televisión	OFICIO-11019-SNRT-30-05-2025

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

CUADRO N° 12

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 11019/2024-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
18/06/2025	Asociación de Radio y Televisión del Perú	18-06-2025 CARTA-S_N RU. 1949181

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

Análisis de las opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 11019/2024-CR

a) Asociación de Radio y Televisión del Perú:

Señala que respecto al Proyecto de Ley N° 11019/2024-CR, considera que resulta favorable y que son cerca de novecientos hombres y mujeres dedicados a la radiotelefonía nacional que lamentablemente el MTC nos levantó nuestra señal por cosas de la vida que nunca faltan, dejándonos sin centros laborales para nuestros familiares.

CUADRO N° 13

Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 12768/2025-CR

Fecha de envío	Institución	Documento
30/10/2025	Instituto de Radio y Televisión del Perú	OFICIO-0711-2025-2026-CTC-JCMC-CR-IRTP-21-10-2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

30/10/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO-0662-2025-2026-CTC-JCMC-CR-MTC-20-10-2025
30/10/2025	Asociación de Radio y Televisión en regiones del Perú	OFICIO-0712-2025-2026-CTC-JCMC-CR-ARTRP-21-10-2025
30/10/2025	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	OFICIO-0695-2025-2026-CTC-JCMC-CR-OSIPTEL-20-10-2025
30/10/2025	Asociación de Radio y Televisión del Perú.	OFICIO-0696-2025-2026-CTC-JCMC-CR-ARYTP-20-10-2025

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

4.6. Propuestas y recomendaciones de la Mesa Técnica para el análisis de los proyectos de ley 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR:

Con fecha 01 de setiembre de 2025, se instaló la Mesa Técnica para el análisis y evaluación de los proyectos de ley 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR y 12768/2025-CR, que proponen beneficios excepcionales para la protección, formalización y continuidad de las personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión, en la cual se contó con la participación de los congresistas autores de las iniciativas, asesor del despacho viceministerial de comunicaciones, representantes de la Asociación Nacional de Radio y Televisión y Asociación de Radio y Televisión de regiones, en la cual se dio exposición de las iniciativas legislativas, y se dieron acuerdos para realizar una asistencia técnica a la Comisión por parte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la finalidad de articular y consensuar el texto sustitutorio técnicamente viable para la implementación y cumplimiento por parte del sector, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Con fecha 21 de octubre de 2025, se realizó la segunda reunión de la mesa técnica, en las instalaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la participación de los funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección General de Políticas Públicas y Regulación, y la Dirección de Autorización en Telecomunicaciones, así como los representantes de la Asociación Nacional de Radio y Televisión, en la cual por parte del MTC se alcanzó la propuesta de articulados para su incorporación en el dictamen que permite la restitución de la autorización bajo el cumplimiento de los requisitos que permitan su viabilidad y no colisione con normas y lineamientos emitidos con anterioridad.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Posteriormente, luego de enviar la propuesta texto sustitutorio, revisada por la comisión, se llevó a cabo la tercera reunión de la mesa técnica, con fecha 06 de noviembre de 2025, con los mismos actores de la segunda reunión, en la cual se consulta respecto a los últimos agregados incorporados, precisando que considerar exoneraciones colisiona con las competencias del sector.

De igual manera, en la propuesta alcanzada para brindar alcance a aquellas autorizaciones que han sido canceladas y cuentan con sentencia firme, no podrán acogerse a los beneficios toda vez que afecta el equilibrio de poderes, y resulta inconstitucional atentar contra el ordenamiento jurídico, restando la seguridad jurídica.

Es importante señalar que, el texto sustitutorio que se presenta en el presente dictamen, se ha trabajado de manera articulada y consensuada con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de brindar un marco normativo que se adopte la necesidad de las empresas radiodifusora y no atenta contra el ordenamiento jurídico.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En presente análisis comprende a los siete proyectos de ley que buscan establecer un régimen extraordinario para la condonación de deudas y obligaciones económicas derivadas de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones educativas, así como mecanismos regulatorios complementarios que fortalezcan la pluralidad informativa, la continuidad del servicio y el acceso ciudadano a contenidos educativos y culturales.

Dada la naturaleza del sector, caracterizado por altos niveles de concentración, amplia presencia de operadores de pequeña escala y fuertes asimetrías regulatorias, resulta imprescindible evaluar el impacto económico y social de la propuesta legislativa, identificando beneficios directos, externalidades positivas y eventuales riesgos que la norma busca mitigar mediante disposiciones técnicas específicas.

Situación del sector de radiodifusión y telecomunicaciones

- En Perú existen aprox. 4 900 estaciones de radiodifusión autorizadas (MTC, 2024), de las cuales más del 62% corresponden a operadores locales y comunitarios con capacidad económica limitada.
- El MTC reporta que más de 780 titulares mantienen licencias suspendidas o en riesgo de cancelación por acumulación de deudas regulatorias.
- El 48% de las obligaciones pendientes corresponde a tasas por renovación, canon por uso del espectro y multas administrativas aplicadas antes de 2020, periodo en el cual la pandemia produjo una caída de entre 50% y 70% en los ingresos por publicidad local.
- El sector de telecomunicaciones educativas presenta un déficit de cobertura en zonas rurales: solo 32% de centros educativos rurales tiene acceso regular a

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

servicios de comunicación que permiten contenidos educativos remotos o comunitarios.

Impacto social de la discontinuidad de la radiodifusión

- En provincias rurales, la radio es utilizada como principal medio de acceso a información pública por aproximadamente el 57% de la población (INEI ENAHO 2023).
- Más de 1.2 millones de estudiantes dependieron de contenidos radiales y comunitarios durante la etapa pospandemia para refuerzo escolar y acceso a campañas educativas del Estado.
- La suspensión de licencias por deudas origina interrupciones en el servicio que afectan la alerta temprana en seguridad, difusión cultural, cohesión comunitaria y educación complementaria, generando costos sociales no monetizados que recaen en poblaciones vulnerables.

Beneficios sociales directos

- Restablecimiento y continuidad del servicio en más de 500 estaciones suspendidas, garantizando acceso a información pública, cultural y educativa.
- Fortalecimiento del derecho a la libertad de expresión y preservación de la pluralidad informativa, especialmente en regiones con baja penetración de TV o internet.
- Incremento de la cobertura educativa complementaria, particularmente en zonas rurales donde la radio es un vector pedagógico de bajo costo.

Beneficios económicos

- Reducción de cargas financieras desproporcionadas para micro y pequeños operadores, permitiendo su reinserción formal y reactivación local.
- Reactivación económica del sector local publicitario, al habilitar nuevamente estaciones que sirven como plataformas comerciales para MYPES.
- Optimización del gasto público: la condonación de deudas antiguas y de difícil cobranza evita procesos de ejecución costosos para el Estado con baja probabilidad de recuperación.

El costo fiscal directo radica en la renuncia a la recaudación asociada a obligaciones pasadas. Sin embargo el 72% de estas deudas se encuentran catalogadas como difícil o imposible cobro, debido a quiebra técnica de emisoras, inactividad prolongada o fuertes impactos económicos pospandemia. La probabilidad de recuperación efectiva no supera el 10%. El costo administrativo de cobranza y procedimientos coactivos es superior al monto recuperable en más del 40% de casos.

En conclusión, existe costo fiscal marginal, pero alto beneficio social y ahorro administrativo. La norma no genera cargas adicionales. Por el contrario, simplifica

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

procedimientos, reduce el volumen de expedientes sancionadores y permite reasignar recursos de supervisión a casos de mayor impacto (espectro ilegal, operación clandestina, interferencias).

Las deudas acumuladas se generaron en contextos extraordinarios (pandemia, caída económica regional, cierre de operaciones). La suspensión masiva de estaciones genera costos sociales superiores al beneficio de mantener la exigencia de deudas incobrables. La medida aplica solo a obligaciones vencidas y no asociadas a malas prácticas deliberadas, preservando la integridad del sistema sancionador.

Relación costo-beneficio

Componente	Beneficios	Resultado
Económicos	Reactivación de operadores, publicidad local, formalización	Positivo
Sociales	Mayor acceso a información y educación, pluralidad informativa	Muy positivo
Regulatorios	Depuración del registro, reducción de litigios, mayor eficiencia	Positivo
Administrativos	Ahorro significativo de recursos del MTC	Positivo

La propuesta genera un beneficio neto sustancial, con impactos directos en la continuidad de servicios esenciales, cohesión social y fortalecimiento de derechos fundamentales. El costo fiscal es mínimo frente al beneficio social y regulatorio, justificando ampliamente su aprobación.

El texto sustitutorio permite armonizar las siete iniciativas, eliminando duplicidades, incorporando criterios técnicos comunes y fortaleciendo la justificación legal para la condonación. Asimismo, estandariza el ámbito de aplicación, define con claridad la naturaleza extraordinaria de la medida, establece salvaguardas para evitar incentivos perversos y asegura coherencia con la Ley de Radio y Televisión y el marco sancionador del MTC.

El texto sustitutorio concilia el interés de promover la formalización y continuidad de las emisoras con el deber estatal de recaudar el canon y preservar el uso eficiente del espectro. Al suprimir la condonación total, respeta el artículo 74 de la Constitución. La extensión del fraccionamiento a 60 cuotas reduce la carga mensual y mejora la capacidad de pago de los operadores sin sacrificar la recaudación. La exigencia de que la frecuencia no esté asignada protege los derechos de terceros y evita la congestión del espectro. Además, al establecer un plazo de vigencia de 6 meses, mantiene el carácter excepcional y evita que el régimen se convierta en permanente.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

El mecanismo de formalización de emisoras informales es innovador, pues reconoce la realidad de cientos de radios que operan sin permiso y les brinda una oportunidad de regularizarse. Sin embargo, se requerirá reforzar la capacidad del MTC para evaluar proyectos técnicos y fiscalizar el cumplimiento. También será necesario realizar campañas de difusión para que los operadores conozcan el régimen y se acojan oportunamente.

VI.CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR y 12768/2025-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen excepcional que promueva la protección, formalización y continuidad de las personas naturales y las personas jurídicas que perdieron su autorización para prestar servicios de radiodifusión.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar el acceso equitativo, inclusivo y sostenible a los servicios de radiodifusión, promoviendo la pluralidad informativa, la descentralización de la comunicación y la prestación eficiente del servicio en beneficio de la población. Asimismo, busca fomentar la formalización del sector mediante la adopción de medidas que aseguren la continuidad operativa de los radiodifusores y la regularización de sus autorizaciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3. Restitución de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión

Las personas jurídicas y las personas naturales cuyas autorizaciones se extinguieron, fueron dejadas sin efecto o denegadas sus solicitudes de renovación, desde la entrada en vigencia de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, tienen un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para solicitar ante el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la restitución de sus autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, para lo cual se debe cumplir de manera conjunta con los siguientes requisitos:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

- a) El canal o la frecuencia no haya sido adjudicado o asignado a terceros, o no se encuentre reservado, o forme parte de un concurso público en trámite.
- b) No tener deudas exigibles relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión, u otros servicios de telecomunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio. En caso que las deudas hayan sido fraccionadas, se deberá acreditar, a la fecha de presentación de la solicitud, el pago de la primera cuota del fraccionamiento otorgado y que este se encuentre vigente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2005-MTC.
- c) En el supuesto que se haya emitido una resolución que declara extinguida o deja sin efecto la autorización, no se haya agotado el plazo para recurrir dicha resolución en sede administrativa o judicial, o que, habiéndose impugnado las respectivas resoluciones administrativas o judiciales, no hayan quedado firmes o consentidas.

Artículo 4. Beneficios extraordinarios

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene la potestad, por única vez, de fraccionar la deuda por canon radioeléctrico generada por falta de pago. El fraccionamiento podrá hacerse hasta en sesenta cuotas mensuales. Las multas y los recargos por mora tienen un descuento de 80%. El monto de la deuda se actualiza usando el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El incumplimiento de tres cuotas consecutivas o no, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a declarar la resolución del fraccionamiento y proseguir la cobranza de la deuda total. El incumplimiento se da por falta de pago o por mora y genera la pérdida de beneficios que otorga esta ley.

Artículo 5. De la procedencia de la restitución

- a) Cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos precedentes, el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite la resolución que restituye la vigencia de la respectiva autorización, juntamente con las obligaciones y derechos derivados de la misma.
- b) De existir impugnación en trámite, sea en sede administrativa o judicial, previo a la restitución de la vigencia de la autorización, el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita el respectivo escrito de desistimiento.
- c) En caso el plazo de vigencia de la autorización restituida haya vencido, la resolución de restitución incluirá la declaración de la aplicación de lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, referido a la renovación de autorización.

Dase cuenta
Sala de Comisión
Lima, 24 de noviembre de 2025.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 09:32:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 10:25:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 10:26:08-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 11:32:00-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/12/2025 10:34:31-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 12:31:57-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 11:10:50-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/12/2025 13:01:58-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 16:10:33-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 15:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 17:47:15-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 16:37:55-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 12:48:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 15:07:37-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 17:35:09-0500